Nº 211778

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 051/2020

Señor
Alcido Fick, Proponente
Presente:

Asunción, 04 de febrero de 2020.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio. **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 24/2019 de** fecha 10/01/2019, con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental JUAN ALBERTO HERRERA ORREGO con Reg. CTCA Nº I-090,** correspondiente al **Proyecto "Explotación Agropecuaria y Silo de Granos",** cuyo proponente es **ALCIDO FICK,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 3147-2148-4257-2123-3163, Padrón N° 311-312-313-316-317-314-315,** ubicada en el Distrito de Azotei, Departamento de CONCEPCIÓN.

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 6387/2020**, de fecha **28/01/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Ing. Agr. Hans Hellman** Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque de reserva	30,8	15,7
Pastura implantada	6,7	3,4
Campo natural	10,5	5,4
Agricultura	137,1	70,0
Reforestación	2,6	1,3
Infraestructuras	6,9	3,5
Bosque de protección	1,4	0,7
Total	**196**	**100**

Que, el proyecto se consiste prioritariamente en cultivo agrícola, soja, maíz alternado con cultivo de abonos verdes principalmente Crotoraría, campo implantado constituido por pasto Camerún, caña de azúcar, brizantha, y pasto estrella, pasto colonial, plantaciones frutales, y algunas reforestaciones con eucaliptus.----------
Que, el proyecto cuenta con dos Silos Cilíndricos de una capacidad de 750 Ton c/u. El mismo es utilizado exclusivamente por el proponente a los efectos de entregar un producto con la humedad requerida y a la vez para salvaguardar las variaciones de precio de granos en el mercado.----------
Que, el proyecto no contempla de momento el cambio de uso de pastura natural a agricultura o vice versa. Si contempla la realización de las mismas actividades relacionadas a la agricultura bajo siembra directa, con este sistema se prioriza el cuidado del suelo dado que se reduce sustancialmente el laboreo del mismo.----------
Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 5315/2020** de Fecha 23/01/2020, el proyecto, contara con la reserva de bosque legal, cuenta con bosque de protección hídrica, no aplica la franja de bosque entre parcelas, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 051/2020

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** del MADES, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**".-

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

Que, el responsable deberá presentar en el siguiente informe las medidas de mitigación de polvos y emisiones particulados proveniente de la actividad, Si la actividad utiliza secadero se solicita el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del secadero a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada del horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y controles de las medidas estipuladas en su estudio ambiental sobre las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA del Estudio Ambiental.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 211778 (doscientos once mil setecientos setenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 211779 (doscientos once mil setecientos setenta y nueve).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales